

L - JORNADAS CHILENAS DE DERECHO PÚBLICO

# L

## JORNADAS CHILENAS DE DERECHO PÚBLICO

Carlos Dorn Garrido  
Editor

L - JORNADAS CHILENAS  
DE DERECHO PÚBLICO



ISBN: 978-956-200-135-9



ACTAS DE LAS L  
JORNADAS CHILENAS DE  
DERECHO PÚBLICO

Carlos Dorn Garrido  
*Editor*

Aldo Rivera Quiñones  
Xavier Gandulfo Moraga  
*Ayudantes de Redacción*



VALPARAÍSO  
2023

*Colección*  
JORNADAS ACADÉMICAS

*Directora*  
Rommy Álvarez Escudero

La colección *Jornadas Académicas*, editada por Edeval bajo la responsabilidad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso, tiene por objeto difundir las ponencias, trabajos o conferencias presentadas en eventos académicos organizados por sus académicas y académicos. En tanto comunidad académica comprometida con la difusión del conocimiento y la vinculación con la sociedad, esta colección aspira a contribuir en la construcción del pensamiento jurídico.

Primera edición: marzo de 2023  
Colección *Jornadas Académicas*, N° 30

Editorial Edeval  
Facultad de Derecho  
Universidad de Valparaíso  
Av. Errázuriz 2120, Valparaíso, Chile  
Teléfono: (56-32) 250 7037  
Correo electrónico: edeval@uv.cl

Carlos Dorn Garrido, 2023  
Diseño: Mari Gloria Díaz-Valdés Tagle  
Correcciones: Hernán Arancibia Donoso

ISBN: 978-956-200-135-9  
Valparaíso, Chile

ÍNDICE

|  |     |
|--|-----|
| CARLOS DORN GARRIDO<br><i>Reflexión De Apertura A La L Jornadas Nacionales De Derecho Público.....</i>   | 9   |
| JAIME BASSA MERCADO<br><i>Discurso Inaugural L Jornadas de Derecho Público Universidad De Valparaíso.....</i>  | 13  |
| DERECHO CONSTITUCIONAL   |     |
| CAROLINA CARREÑO ORELLANA:<br><i>El Derecho A La Salud En La Nueva Constitución: La Necesidad De Instaurar Un Modelo De Bienestar.....</i>   | 23  |
| DIEGO ANDRÉS MOLINA CONZUÉ:<br><i>Migración Y Nueva Constitución: Temas Sobre Los Que Hablar.....</i>  | 59  |
| FRANCISCO JAVIER SANZ SALGUERO:<br><i>Defensa De Los Derechos Fundamentales Y Una Nueva Carta Política Para Chile: El Caso De La "Acción De Tutela" En Colombia Como Mecanismo De Protección Constitucional.....</i> | 73  |
| HÉCTOR PÉREZ VIVANCO:<br><i>Hacia Una Regla De Razonabilidad Del Tratamiento De Los Datos Personales En La Nueva Constitución Bajo El Contexto Del Capitalismo De Datos.....</i>                                     | 85  |
| IVÁN OBANDO CAMINO:<br><i>Reconfiguración Del Derecho A La Seguridad Social En La Nueva Constitución.....</i>  | 105 |
| NICOLÁS MONTALVA BARRÍA:<br><i>Principio De No Afectación Específica De Los Tributos e Impuesto Pigouviano.....</i>  | 119 |

CHILE Y SU NUEVA CARTA FUNDAMENTAL, ¿ES LA INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA REGIONAL UNA ALTERNATIVA?

Jaime Gallegos Zúñiga<sup>1</sup>

RESUMEN

Este trabajo expone algunos aspectos de la política comercial de Chile en los últimos años, para luego analizar qué significa conceptualmente el término integración económica, que diversos países de nuestro entorno han utilizado en sus Cartas Fundamentales.

Luego, se abordan algunas características de la Alianza del Pacífico, proyecto del cual Chile forma parte, y que nominalmente apunta a alcanzar una integración profunda, y también algunos aspectos del relacionamiento que se ha dado con Mercosur.

Se advierte que si se quiere contemplar disposiciones sobre integración económica en nuestra Constitución es necesario ponderar los deberes que ello traería aparejado, a efecto de que, en su caso, se cuente con normas efectivas y no una declaración retórica, vacía de contenido.

PALABRAS CLAVE

Política comercial/ Integración económica/ soberanía/ Alianza del Pacífico/ Mercosur

ABSTRACT

This paper exposes some aspects of Chile's trade policy in recent years and analyze what economic integration means. Considering that several countries around us have incorporated this term in their Constitutions.

Later, some characteristics of the Pacific Alliance are exposed, a project of which Chile is a part, and which nominally aims to achieve deep integration. And certain aspects of the relationship with Mercosur are exposed too.

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho. Profesor asociado del Departamento de Derecho Económico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago, Chile. E-mail: jgallegos@derecho.uchile.cl

It is noted that if we want to contemplate provisions on economic integration in our Constitution, it is necessary to weigh the duties that this would entail, so that, where appropriate, there are effective regulations and not a rhetorical declaration, empty of content.

## KEYWORDS

Trade policy / economic integration / sovereignty / Pacific Alliance / Mercosur

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

En Chile, años antes a verificarse el quiebre democrático, que daría paso a la Constitución de 1980, se postulaba -de manera enfática<sup>2</sup>- la necesidad de que el país emprendiese un proceso activo de integración con otras economías de la región, en un primer momento como Estado integrante de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)<sup>3</sup>, que surgiera en 1960, y luego al ser un promotor del Pacto Andino, que nació con el Pacto de Cartagena, de 1969.

Bajo el régimen castrense esos postulados irían perdiendo vigor (más por la fuerza que por la razón), fenómenos que, entre otros aspectos se verificaría con el retiro del Pacto Andino, a partir de lo cual Chile emprendería un *camino propio*, primeramente de apertura unilateral, que luego del retorno a la democracia se manifestaría a través de la celebración de numerosos tratados de libre comercio con las principales potencias del globo<sup>4</sup>, bajo una lógica de regionalismo abierto, mientras que muchos vecinos del entorno mantenían su membresía<sup>5</sup> en la Comunidad Andina, y otros, con posterioridad a 1991, en Mercosur, proyectos en los cuales nuestro país solamente ocupa el rol de Estado

2 PINTO, Francisco: "El imperativo de la integración latinoamericana". En: *Revista de Derecho Económico*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, vol. 6/7, 1964. Págs. 7-16; HERRERA, Felipe: "*América Latina integrada*". Losada, Buenos Aires, 1964.

3 ARTEAGA, Domingo: "Bases de la integración". En: *Chile y la ALALC. Un análisis en profundidad*. Editorial del Pacífico, Santiago, s/a. Págs. 41-49.

4 Vid. GALLEGOS, Jaime y POLANCO, Rodrigo: "Evolución Jurídica de la Política Comercial de Chile". En: *Revista de Derecho*, Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae, vol. 1, n° 2, 2013. Págs. 47-80.

5 Sin suscribir tratados de libre comercio, en un primer momento, con potencias extrarregionales.

asociado, a partir de 2006 y de 1996, respectivamente, lo cual le ha significado suscribir algunos instrumentos de tales bloques<sup>6</sup>, pero no jugar un rol activo que impulse un quehacer conjunto.

Hoy, Chile es una economía altamente abierta al mundo que, ha seguido un modelo de desarrollo basado en el tráfico exterior<sup>7</sup>, que se facilita a partir de una amplia red de acuerdos comerciales<sup>8</sup> y un desarrollo logístico superior al que exhiben los demás países sudamericanos. Esta posición se ha construido a lo largo del tiempo, en el marco de una sostenida política de Estado, en el convencimiento de que el reducido mercado nacional, de alrededor de diecinueve millones de habitantes y el de los países latinoamericanos, recurrentemente afectados por inestabilidades políticas y económicas, no resulta suficiente o adecuado para aprovechar las economías a escala y las ventajas competitivas de sus productos, lo cual lleva a dirigir tales bienes fundamentalmente más allá de América.

Como se sabe, en Chile nuestra Constitución pone en manos del Presidente de la República la conducción de las relaciones internacionales<sup>9</sup>, brindado un rol secundario al Congreso en la aprobación de los tratados internacionales (artículo. 54 n° 1)<sup>10</sup>, sin que brinde criterios o principios rectores que orienten a las autoridades a la hora de celebrar tratados internacionales, al menos aquellos de corte económico<sup>11</sup>.

6 Dentro de tales intervenciones, Chile envía representantes al Parlamento de la Comunidad Andina, a modo de ejemplo, y en lo que se refiere a la vinculación con Mercosur ha suscrito acuerdos como el de cooperación y asistencia jurisdiccional en materia civil y comercial, laboral y administrativa, de 2002 (decreto n° 71, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores), entre otros.

7 A lo largo del tiempo, Chile ha mantenido una postura proclive a la apertura comercial, debiendo tenerse en cuenta que ya en 1949 (decreto n° 229, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de ese año) publicó el instrumento mediante el cual adhería al GATT, mientras que otros países de la región recién lo harían a partir de la década de los años ochenta.

8 Vid. FFRENCH-DAVIS, Ricardo: *Entre el neoliberalismo y el crecimiento con equidad. Tres décadas de política económica en Chile*, 3ª edición. JC Sáez editor, Santiago, 2003. Págs. 241-303.

9 Artículo 32 n° 15 de la Constitución Política de la República.

10 Vid. FUENTES, Ximena y PÉREZ, Diego: "El efecto directo del Derecho Internacional en el Derecho chileno". En: *Revista de Derecho*, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica del Norte, vol. 25, n° 2, 2018. Págs. 122-123, 139.

11 Sobre las carencias constitucionales en materia de acuerdos internacionales Vid. HENRÍQUEZ, Miriam: "Tratados internacionales: Reflexiones en torno a una nueva Constitución". En: CHIA, Eduardo y QUEZADA, Flavio (editores): *Propuestas para una nueva cons-*

Sin perjuicio de esta ausencia, en los últimos treinta años, tanto en gobiernos de centro izquierda (Concertación/Nueva Mayoría) como centro derecha (Alianza por Chile/Chile Vamos) la política exterior nacional, en el plano económico y comercial no ha presentado diferencias relevantes y, en general, se ha caracterizado por la anotada búsqueda de abrir mercados para que los productos (y servicios) chilenos puedan ingresar de modo preferente a nuestros principales socios comerciales<sup>12</sup>, como son China, Estados Unidos, Japón, Corea del Sur, la Unión Europea, Brasil, y otras latitudes.

Un punto de quiebre en este consenso tácito en la política exterior ha supuesto la negativa del Senado, no obstante los reiterados esfuerzos de la administración del Presidente Piñera de aprobar el Tratado Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (*Comprehensive and Progressive Agreement for Trans-Pacific Partnership*), CPTPP o TPP11.

Ante esta coyuntura resulta propicio reflexionar sobre las alternativas que podría seguir Chile en el plano económico internacional en su nueva Constitución, para lo cual creemos oportuno aportar con algunas ideas básicas.

A tal efecto se revisará el significado estricto del término integración económica, construida en aquellos espacios que cuentan con experiencias de varias décadas embarcados en propuestas de este tipo; acto seguido se esbozará una reflexión general de la Alianza del Pacífico, iniciativa que se plantea, dice ser un ejemplo renovado de regionalismo, abordando también algunos aspectos del rol de Chile como Estado asociado de Mercosur, con el objetivo de compartir algunos elementos definitorios, que debieran ser tenidos en cuenta a la hora de analizar los caminos que, en el plano constitucional, podría eventualmente seguir el país en sus relaciones comerciales y políticas venideras, en un escenario internacional complejo y desafiante, como que se afronta como consecuencia de la pandemia del coronavirus.

titución (*originada en democracia*). Instituto Igualdad/Facultad de Derecho de la Universidad de Chile/FES, Santiago, 2015. Págs. 195-205; FUENTES, Ximena y PÉREZ, Diego: *ob. cit.* págs. 132-135.

12 SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES: *Informe de comercio exterior de Chile. Tercer trimestre, 2021*. Disponible en: [https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/estudios-y-documentos/reporte-trimestral/comercio-exterior-de-chile-t3---2021---vf.pdf?sfvrsn=e830b53b\\_0](https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/estudios-y-documentos/reporte-trimestral/comercio-exterior-de-chile-t3---2021---vf.pdf?sfvrsn=e830b53b_0) [fecha de consulta: 7 de enero de 2022].

## II. INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y COOPERACIÓN

Conceptualmente hablando si nos referimos a integración, resulta indispensable que se cuente con competencias nítidamente establecidas entre las diferentes entidades concurrentes, diferenciando entre aquellas que se entregan a los órganos comunitarios creados y las que mantienen los Estados Parte<sup>13</sup>.

En estricto rigor, en procesos de integración los Estados miembros renuncian a ejercer determinados derechos soberanos, los cuales son concedidos a los órganos del bloque comunitario, verificando una renuncia traslativa<sup>14</sup>, que opera sobre la lógica de la creación de un sujeto de Derecho Internacional, con la correspondiente personería jurídica, del cual los Estados participan en la calidad de miembros, y no como meros Estados Parte.

Sistematizando diversas ideas que deben naturalmente converger, la profesora Sandra Negro indica<sup>15</sup> que la integración económica supone, entre otros aspectos: la fijación de un objetivo común; nexos de tipo geográficos, sociales, culturales, económicos y políticos; la delegación de competencias y una debida legitimidad de los cuerpos creados, entre otros, cuestiones que van de la mano con un carácter supranacional de las propuestas de este tipo.

Así las cosas, en la Unión Europea, por ejemplo, la participación de sus Estados miembros supone una decisión de primer orden, de rango constitucional, puesto que en virtud de tal membresía tales unidades han debido ceder competencias a los órganos comunitarios<sup>16</sup>, estructurando el ejercicio de los poderes

13 GARRÉ, Belter: *El Tratado de Asunción y el Mercado Común del Sur. Los megabloques económicos y América austral*. Editorial Universidad, Montevideo, 1991. Pág. 133.

14 MANGAS, Araceli: "Unión Europea y Mercosur: Perspectiva jurídica-institucional y política". En: *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Asociación Argentina de Derecho Internacional, vol. 7, 1996/1997. Pág. 79.

15 NEGRO, Sandra: "Características y clasificación de los esquemas de integración". En: Negro, Sandra (dir.): *Derecho de la Integración*. Bdef, Buenos Aires, 2010. Págs. 33-49.

16 Valga la pena recordar que el artículo 93 de la Constitución de España indica que mediante ley orgánica se puede autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Sobre la relación de las distintas fuentes europeas y el modo cómo inciden e interactúan con la Carta Fundamental de ese país y otras normas internas Vid. BALAGUER, Francisco: "Fuentes del Derecho, espacios constitucionales y ordenamientos jurídicos". En: *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. 23, n° 69, 2003. Págs. 181-213.

bajo una lógica de supremacía del Derecho comunitario por sobre los Derechos nacionales<sup>17</sup>, lo cual resulta necesario para asegurar una coherencia y la construcción de un sistema jurídico sin perforaciones o medidas inconsistentes por parte de los Estados miembros. Todo esto es tutelado por un Tribunal de Justicia de la Unión, que se relaciona directamente con los tribunales nacionales mediante la figuras de las cuestiones prejudiciales<sup>18</sup>, que han permitido ir moldeando un ordenamiento común para todo el espacio integrado.

Luego, si nos detenemos en el caso de Mercosur como bloque<sup>19</sup> y comenzamos a revisar si sus normas constitucionales admiten una configuración como la enunciada, podemos decir que el artículo 75 n° 24 de la Carta Fundamental de Argentina establece como atribución del Congreso aprobar *tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales* en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos, señalando, además, que las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes (el destacado es nuestro).

Una disposición equivalente se encuentra en la Carta Fundamental del Paraguay, en cuyo artículo 145, denominado orden jurídico supranacional, se expresa que esa República, en condiciones de igualdad con otros Estados, *admite un orden jurídico supranacional* que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural (el destacado es nuestro).

Luego, si bien Brasil y Uruguay contienen alusiones a la integración económica latinoamericana, sus normas no tienen la profundidad de los preceptos recién enunciados. En el primer caso, el Texto Supremo manifiesta, en el párrafo final del artículo 4° que “[a] República Federativa do Brasil *buscará a integração econômica*, política, social e cultural dos povos da América Latina, visando à formação de uma comunidade latino-americana de nações” (el des-

17 Vid. MIAJA DE MUELA, Adolfo: “La primacía sobre los ordenamientos jurídicos internos del Derecho Internacional y del Derecho Comunitario Europeo”. En: *Revista de Instituciones Europeas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. 1, n° 3, 1974. Págs. 987-1029; PHELAN, William: “Supremacy, Direct Effect, and Dairy Products in the Early History of European Law”. En: *International Journal of Constitutional Law*, Escuela de Derecho, Universidad de Nueva York, vol. 14, n° 1, 2016. Págs. 6-25.

18 Artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

19 Vid. PEROTTI, Alejandro: *Habilitación constitucional para la integración comunitaria, Estudios sobre los Estados del Mercosur*. Konrad Adenauer, Montevideo, 2004.

tacado es nuestro), y en el caso del Uruguay, se proclama, en el inciso segundo del artículo 6° de su Constitución que la república debe *procurar la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos*, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. Asimismo, debe propender a la efectiva complementación de sus servicios públicos (el destacado es nuestro).

Como puede apreciarse, las regulaciones de Argentina y del Paraguay se presentan como aptas para alcanzar realmente mayores avances en materia de integración, sin embargo, el problema se presenta en Brasil y Uruguay, países en que si bien cuentan con disposiciones generales proclives a la integración, nos arrojan un escenario de poca profundidad, que no permiten por sí mismas a tales Estados a ceder competencias soberanas, aspecto que no se ha modificado en los treinta años de vida del bloque, y esta circunstancia ha llevado a que el desenvolvimiento de Mercosur, sea fundamentalmente intergubernamental, lo cual trae como consecuencia que no se haya logrado construir un efectivo Derecho comunitario<sup>20</sup>, y a la larga, más allá de las declaraciones, los pactos alcanzados con países del área, reciban un tratamiento análogo a los tratados firmados con países ajenos a la región, quedando ambos instrumentos sujetos a un sistema de incorporación conforme a las reglas generales del Derecho Internacional Público, sin configurar un régimen más expedito, directo y efectivo, como debiera darse en un proceso de integración económica en real funcionamiento.

Por otro lado, en lo que se refiere a Colombia y Perú, estos países además de ser Estados Parte de la Alianza del Pacífico son Estados miembros de la Comunidad Andina, y fue esa la membresía que se tuvo a la vista a la hora de redactar las Constituciones de 1991 y de 1993, respectivamente.

El texto fundamental colombiano prescribe, en el inciso segundo del artículo 9°, que “la política exterior de Colombia *se orientará hacia la integración latinoamericana* y del Caribe”, agregando el artículo 227 que *el Estado debe promover la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina* y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, *creen organismos supranacionales*, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones (el destacado es nuestro).

20 MOYA, María: *Derecho de la Integración*. Ediar, Buenos Aires, 2006. Págs. 254-285.

En Perú, su Carta Fundamental indica, en su artículo 44, que es deber del Estado (...) *promover la integración, particularmente latinoamericana* (el destacado es nuestro), disposición que, como puede apreciarse es poco profunda, y por sí misma parece suficiente para emprender medidas efectivas de integración.

A su turno, México, en su Carta Fundamental se establece en el numeral décimo del artículo 89, como facultades y obligaciones del Presidente el dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, expresando que, en la conducción de tal política deben observarse los principios normativos de: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, sin referir a la integración económica y menos aún a las correspondientes cesiones de competencias soberanas, aspecto que puede mirarse como un escollo para profundizar compromisos de ese tipo con este país mesoamericano.

Para concluir este acápite nos parece oportuno aclarar que el concepto de integración económica -con su configuración de un nuevo contrato social de alcance internacional- es diferente al de cooperación, que implica acciones coordinadas con estricto respeto a la soberanía de los Estados participantes del proceso<sup>21</sup>, sin que, por ejemplo, la celebración de un acuerdo de cooperación suscrito con un Estado inhiba o restrinja la posibilidad de celebrar otro tratado con otro, atendido que no se configura una política comercial común, y las relaciones se van trazando bajo una lógica de meras concesiones recíprocas, y es en este plano en el cual se ha desenvuelto Chile hasta la fecha.

### III. LA ALIANZA DEL PACÍFICO

No obstante las redes comerciales que Chile ya tiene trazadas con Asia, se llegó a la convicción de que para las próximas negociaciones de modernización de los acuerdos ya celebrados o el acceso a nuevos mercados, resultaría más conveniente actuar en bloque junto a otros Estados que compartan patrones

21 PÉREZ, Elisa: "Reflexiones sobre los procesos de integración regional". En: *Revista de Instituciones Europeas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. 4, n° 3, 1977. Pág. 670.

similares<sup>22</sup> en vez de hacerlo de manera aislada, puesto que si bien dentro de la región Chile puede resultar un país atractivo, su mercado en sí es pequeño y como interlocutor por sí solo puede aparecer como poco interesante.

Bajo esta lógica, el 6 de junio de 2012 se firmó en Paranal, Chile, el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, esquema que se establece "como un área de integración regional"<sup>23</sup>, cuyos Estados Parte son Colombia, México, Perú y nuestro país.

Es necesario tener en cuenta que esa adhesión supone la primera vez que Chile adopta una participación plena en una propuesta que aspira a constituirse en una instancia de integración económica, desde el abandono del entonces Pacto Andino, en 1976, pero que, sustantivamente, no supone una desviación en su estrategia de inserción hacia el Pacífico y al mundo, dando preeminencia a la apertura comercial y de libre mercado por sobre el discurso latinoamericanista, tomando en cuenta que esta participación pragmática no inhibe la celebración autónoma de acuerdos bilaterales con terceros países ajenos al esquema, permitiendo a la vez, de estimarse necesario, la proyección de ciertos intereses conjuntos<sup>24</sup>.

En otro trabajo<sup>25</sup> ya tuvimos oportunidad de referirnos a los aspectos orgánicos de este bloque, poniendo en evidencia sus falencias, por lo que en esta oportunidad nos limitaremos a indicar que esta propuesta no puede catalogarse, en estricto rigor, más allá del tenor literal de sus acuerdos, como una propuesta de integración, en los términos antes referidos.

22 RIVEROS, Edgardo y DOMÍNGUEZ, Carmen: "Chile and the Pacific Alliance". En: Torres, Mario y Violante, Jonathan (eds): *Emerging Markets. The Pacific Alliance Perspectives & Opportunities for Latin America*, European Institute of International Studies, Salamanca, 2016. Pág. 100.

23 Artículo 1 del Acuerdo de Paranal.

24 ABUSADA, Roberto, ACEVEDO, Cristóbal, AICHELE, Rahel, FELBERMAYR, Gabriel y ROLDÁN, Adriana: *Dimensiones y efectos económicos de la Alianza del Pacífico*. KAS/RIL editores, Santiago, 2015. Pág. 13.

25 GALLEGOS, Jaime: "La Alianza del Pacífico, aspectos jurídicos organizacionales y de su sistema de solución de controversias". En: *Estudios Internacionales*, Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, vol. 51, n° 194, 2019. Págs. 75-94.



La Alianza del Pacífico aparece como un espacio de cooperación económica intergubernamental<sup>26</sup>, carente de independencia jurídica, que opera a través de instancias de reunión periódicas a las cuales concurren funcionarios gubernamentales de los Estados Parte, que acuden a dichas citas en función del cargo que ostentan o la función que desempeñan dentro de las estructuras gubernamentales correspondientes nacionales, sin que existan funcionarios de la Alianza del Pacífico propiamente tal, y sin que se cedan competencias soberanas.

Esta iniciativa supone un grupo de Estados que pretende (nominalmente) alcanzar un estadio de integración y una mayor interdependencia entre sí<sup>27</sup>, pudiendo encuadrarle en ese campo solo si se emplea una acepción muy degradada del término, con compromisos jurídicos precarios, sin la densidad socio-política y económica pertinente<sup>28</sup>.

Las decisiones adoptadas en las anotadas instancias intergubernamentales reciben el mismo tratamiento que un acuerdo celebrado con un país ajeno a esta propuesta “de integración”, y por ende, queda sujeto a las aprobaciones parlamentarias y constitucionales, en su caso, que han demorado en exceso la entrada en vigor de los escasos instrumentos alcanzados en sus más de diez años de vida<sup>29</sup>.

Por otro lado, no existe un tribunal permanente del bloque que dé una interpretación uniforme a tales acuerdos derivados, motivo por el cual, resulta imposible entender que se han dado, siquiera pasos preliminares para poder hablar de un ordenamiento jurídico propio del bloque.

#### IV. CHILE, MERCOSUR Y LA ALIANZA DEL PACÍFICO

Para Chile el comercio con los países de la Alianza del Pacífico representa cantidades muy exiguas de su participación del total de comercio<sup>30</sup>, sin embargo, se espera que si efectivamente esta iniciativa prospera, pueda actuar como un mecanismo para potenciar un comercio intraindustrial en el área, permitiendo flujos más diversificados y menos dependiente de los recursos naturales<sup>31</sup>.

Nuestro país tradicionalmente ha contado con mayores intercambios con las economías de Mercosur que con los que forman parte de la Alianza del Pacífico<sup>32</sup>, lo cual se ha canalizado a través de interesantes flujos intraindustriales<sup>33</sup>. Sobre el particular, posee vínculos más estrechos con Argentina que con cualquier otro Estado Parte de la Alianza del Pacífico, y también, siempre, le ha interesado mantener una estrecha relación con Brasil<sup>34</sup>, con el cual también tiene un tráfico relativamente relevante<sup>35</sup>, y ésta fue una de las causas que motivaron a que

26 PENNETTA, Piero: “Ancora un’esperienza associativa in America Latina: l’Alleanza del Pacifico. Considerazioni compárate con l’Unione europea”. En: Tremolada, Eric (ed.): *La arquitectura del ordenamiento internacional y su desarrollo en materia económica*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015. Pág. 330; ALLARD, Raúl: “Análisis de la situación de Estados Unidos y la Alianza del Pacífico. La dimensión regional”. En: *Alianza del Pacífico, III Congreso de la Asociación Chilena de Especialistas Internacionales*, ACEI/KAS, 2017. Pág. 78; INSIGNARES, Silvia: “Barreras jurídicas a la inversión extranjera en la ‘Alianza del Pacífico’ convergencia de obligaciones internacionales”. En: *Ius et Praxis*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Talca, vol. 24, n° 1. Pág. 731.

27 ARDILA, Martha: “El regionalismo mexicano en la Alianza del Pacífico y el Proyecto Mesoamérica”. En: *Carta Económica Regional*, Departamento de Estudios Regionales, Universidad de Guadalajara, vol. 27, n° 116, 2015. Págs. 52, 56.

28 HERRERA, Benjamin: “México en la Alianza del Pacífico: ¿desafío o complemento a los procesos de regionalización en Latinoamérica?”. En: Pastrana, Eduardo y Gehring, Hubert (eds.): *Alianza del Pacífico: mitos y realidades*. Universidad Santiago de Cali, Cali, 2014. Págs. 207-215.

29 Así, por ejemplo, se ha verificado con el acuerdo que aprueba el fondo de cooperación de la Alianza del Pacífico, que fue suscrito el 22 de mayo de 2013, y recién entró en vigor el 6 de julio de 2019. Vid. Decreto n° 84, de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

30 SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES: *Indicadores macroeconómicos de Alianza del Pacífico y Chile*. Disponible en: [https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/estudios-y-documentos/fichas/alianza-del-pacifico.pdf?sfvrsn=c9db5f49\\_1](https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/estudios-y-documentos/fichas/alianza-del-pacifico.pdf?sfvrsn=c9db5f49_1) [fecha consulta 15 de septiembre de 2021]

31 PÉREZ, Esteban: “La Alianza del Pacífico: objetivos, logros y los desafíos del desarrollo económico de Chile”. En: Oropeza, Arturo y Puyana, Alicia (coords.): *La Alianza del Pacífico. Relevancia industrial y perspectivas en el nuevo orden global*. IDIC/II UNAM, Ciudad de México, 2017. Págs. 185-188.

32 ABUSADA, Roberto, ACEVEDO, Cristóbal, AICHELE, Rahel, FELBERMAYR, Gabriel y ROLDÁN, Adriana, *ob. cit.*, pág. 21.

33 ROSALES, Osvaldo: *La Alianza del Pacífico y el MERCOSUR. Hacia la convergencia en la diversidad*. CEPAL, Santiago, 2014. Págs. 53-55.

34 Vid. ARANDA, Gilberto y PAVEZ, Lucas: “El legado del ABC: un southfalia suramericano para la convergencia en la diversidad”. En: Matus, María y Aranda, Gilberto (eds.): *A 100 años del ABC: desafíos y proyecciones en el marco de la integración regional*. CESIM-IEI, Santiago, 2016. Págs. 9-33.

35 GOULART, Roberto y DE SOUZA, Julia: “La relación Mercosur y Alianza del Pacífico a partir de la política exterior de Brasil”. En: *Boletín del Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico*, Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico, n° 1, 2019. Pág. 20.

nuestro país haya sido el principal promotor de una convergencia de la Alianza del Pacífico con el bloque atlántico, teniendo además en consideración que en ambas economías las empresas chilenas tienen significativas inversiones<sup>36</sup>.

Ahora bien, desde un punto de vista jurídico, no obstante que Mercosur, luego de treinta años de vida exhiba algunas deficiencias (fundamentalmente de índole institucional, al no haber creado órganos supranacionales a los cuales ceder determinadas competencias), desde un punto de vista conceptual sí han actuado con cierta disciplina en su relacionamiento externo<sup>37</sup>, en el sentido de que los acuerdos comerciales<sup>38</sup> con economías externas se negocian y celebran en bloque, sin que hasta la fecha se admitan posturas autónomas (más allá de aquellos que se permiten bajo el marco de ALADI<sup>39</sup>) por parte de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay<sup>40</sup>, aspecto que grafica una renuncia a potestades inherentes de sus Estados.

Como consecuencia de lo anterior, bien debe inferirse que si Chile adoptase la decisión de asumir el rol de Estado Parte o miembro de Mercosur, perdería la potestad de celebrar libremente acuerdos comerciales con diferentes economías, además de la necesidad de ajustar sus normas comerciales a las de ese bloque atlántico.

36 PALOTAS, Laszlo y DUARTE, Claudia: "¿Cómo hacer la Alianza del Pacífico amigable para la región?". En: *Revista Le Bret*, División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Universidad Santo Tomás n° 6, 2014. Pág. 133.

37 Decisión CMC 32/00. Acerca del ejercicio de la política comercial común. Vid. ZELICOVICH, Julieta: "Juntos, pero no tanto: un recorrido por la agenda de negociaciones comerciales externas del MERCOSUR (1991-2015)". En: *Revista Integración y Cooperación Internacional*, Universidad Nacional de Rosario, n° 21, 2015, págs. 16-26.

38 En este aspecto es necesario distinguir los tratados de libre comercio de los acuerdos sobre inversiones (aun cuando últimamente en los propios tratados de libre comercio se insertan capítulos sobre inversiones, y en muchos casos ya no se celebran acuerdos que comprendan solamente esas temáticas), puesto que lo que a inversiones se refiere, los Estados Parte de Mercosur han mantenido su autonomía, y así por ejemplo, Argentina, Paraguay y Uruguay cuentan con una nómina de convenios de este tipo, que siguen los modelos tradicionales, mientras que Brasil, recién de un tiempo a esta parte ha alcanzado tratados de este tipo, orientados en un modelo propio, que, por ejemplo, no admite el sistema de solución de controversias inversionista Estado.

39 Así, por ejemplo pueden entenderse los tratados de libre comercio que bilateralmente han celebrado con nuestro país Uruguay, Argentina y Brasil, los años 2016, 2017 y 2018, respectivamente.

40 Se advierte en el enunciado que todo lo dicho es "hasta la fecha" teniendo en cuenta los anuncios de las autoridades uruguayas de iniciar negociaciones conducentes a la celebración de un tratado de libre comercio con China, de modo autónomo.

## V. DE CARA AL FUTURO

Hasta la fecha, más allá de declaraciones nominales, no ha habido un efectivo compromiso de Chile con la integración regional latinoamericana, y si bien se exhiben ciertos acuerdos con Mercosur, y se ocupa el rol de Estado Parte de la Alianza del Pacífico, el país ha mantenido un camino propio, sin que hasta la fecha se hayan delegado competencias soberanas del Estado en favor de un proyecto conjunto.

Desde la teoría de la integración económica se han concebido (con diferentes matices conceptuales) distintos estadios de avance, desde los tratados de libre comercio, las uniones aduaneras, los mercados comunes hasta las uniones económicas. Un mercado común supone un libre flujo de bienes, servicios, capitales y personas, aspectos que aparecen como objetivos tanto en la Alianza del Pacífico<sup>41</sup>, como en Mercosur<sup>42</sup>. Sobre el particular, creemos oportuno enfatizar en el factor humano, puesto que si se quiere asumir, en serio, un compromiso de integración regional, ello implica hacer permeable las fronteras a los nacionales o residentes de otros países que forman parte del proyecto, siendo necesario efectuar adecuaciones migratorias, de seguridad social, de salud y de otros aspectos, que les concedan derechos, sin que puedan adoptarse medidas de modo discrecional o unilateral por parte de las autoridades locales.

Por todo lo anterior, es necesario que más allá de las declaraciones que se puedan incorporar -nominalmente- en la Carta Fundamental se tenga en cuenta la real situación de nuestro sector exportador y productivo, se ponderen los efectos de inhibir una profundización autónoma de los acuerdos, y se estudie si se está dispuesto a asumir los deberes que, al menos conceptualmente hablando, traen aparejados emprender, en serio, un proceso de integración, y así poder asumir, eventualmente un compromiso efectivo con una propuesta, que brinde beneficios reales a la población y no termine siendo una declaración vacía que, a la larga, se traduzca en expectativas frustradas.

41 Artículo 3.1. del Acuerdo Marco, de Paranal, de 2012, constitutivo de la Alianza del Pacífico.

42 Artículo 1° del Tratado de Asunción, de 1991, constitutivo de Mercosur

## BIBLIOGRAFÍA

ABUSADA, Roberto, ACEVEDO, Cristóbal, AICHELE, Rahel, FELBERMAYR, Gabriel y ROLDÁN, Adriana: *Dimensiones y efectos económicos de la Alianza del Pacífico*. KAS/RIL editores, Santiago, 2015.

ALLARD, Raúl: “Análisis de la situación de Estados Unidos y la Alianza del Pacífico. La dimensión regional”. En: *Alianza del Pacífico, III Congreso de la Asociación Chilena de Especialistas Internacionales*, ACHEI/KAS, Santiago, 2017.

ARANDA, Gilberto y PAVEZ, Lucas: “El legado del ABC: un southfalia suramericano para la convergencia en la diversidad”. En: Matus, María y Aranda, Gilberto (eds.): *A 100 años del ABC: desafíos y proyecciones en el marco de la integración regional*. CESIM-IEI, Santiago, 2016.

ARDILA, Martha: “El regionalismo mexicano en la Alianza del Pacífico y el Proyecto Mesoamérica”. En: *Carta Económica Regional*, Departamento de Estudios Regionales, Universidad de Guadalajara, vol. 27, n° 116, 2015.

ARTEAGA, Domingo: “Bases de la integración”. En: *Chile y la ALALC. Un análisis en profundidad*. Editorial del Pacífico, Santiago, s/a.

BALAGUER, Francisco: “Fuentes del Derecho, espacios constitucionales y ordenamientos jurídicos”. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. 23, n° 69, 2003.

FFRENCH-DAVIS, Ricardo: *Entre el neoliberalismo y el crecimiento con equidad. Tres décadas de política económica en Chile*, 3ª edición. JC Sáez editor, Santiago, 2003.

FUENTES, Ximena y PÉREZ, Diego: “El efecto directo del Derecho Internacional en el Derecho chileno”. En: *Revista de Derecho*, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica del Norte, vol. 25, n° 2, 2018.

GALLEGOS, Jaime: “La Alianza del Pacífico, aspectos jurídicos organizacionales y de su sistema de solución de controversias”. En: *Estudios Internacionales*, Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, vol. 51, n° 194, 2019.

GALLEGOS, Jaime y POLANCO, Rodrigo: “Evolución Jurídica de la Política Comercial de Chile”. En: *Revista de Derecho*, Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae, vol. 1, n° 2, 2013.

GARRÉ, Belter: *El Tratado de Asunción y el Mercado Común del Sur. Los megabloques económicos y América austral*. Editorial Universidad, Montevideo, 1991.

GOULART, Roberto y DE SOUZA, Julia: “La relación Mercosur y Alianza del Pacífico a partir de la política exterior de Brasil”. En: *Boletín del Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico*, Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico, n° 1, 2019.

HENRÍQUEZ, Miriam: “Tratados internacionales: Reflexiones en torno a una nueva Constitución”. En: CHIA, Eduardo y QUEZADA, Flavio (editores): *Propuestas para una nueva constitución (originada en democracia)*. Instituto Igualdad/Facultad de Derecho de la Universidad de Chile/FES, Santiago, 2015.

HERRERA, Benjamín: “México en la Alianza del Pacífico: ¿desafío o complemento a los procesos de regionalización en Latinoamérica?”. En: Pastrana, Eduardo y Gehring, Hubert (eds.): *Alianza del Pacífico: mitos y realidades*. Universidad Santiago de Cali, Cali, 2014.

HERRERA, Felipe: *América Latina integrada*. Losada, Buenos Aires, 1964.

INSIGNARES, Silvia: “Barreras jurídicas a la inversión extranjera en la ‘Alianza del Pacífico’ convergencia de obligaciones internacionales”. En: *Ius et Praxis*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Talca, vol. 24, n° 1.

MANGAS, Araceli: “Unión Europea y Mercosur: Perspectiva jurídica-institucional y política”. En: *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Asociación Argentina de Derecho Internacional, vol. 7, 1996/1997.

MIAJA DE MUELA, Adolfo: “La primacía sobre los ordenamientos jurídicos internos del Derecho Internacional y del Derecho Comunitario Europeo”. En: *Revista de Instituciones Europeas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol.1, n° 3, 1974.

MOYA, María: *Derecho de la Integración*. Ediar, Buenos Aires, 2006.

NEGRO, Sandra: "Características y clasificación de los esquemas de integración". En: Negro, Sandra (dir.): *Derecho de la Integración*. Bdef, Buenos Aires, 2010.

PALOTAS, Laszlo y DUARTE, Claudia: "¿Cómo hacer la Alianza del Pacífico amigable para la región?". En: *Revista Le Bret*, División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Universidad Santo Tomás n° 6, 2014.

PENNETTA, Piero: "Ancora un'esperienza associativa in America Latina: l'Alleanza del Pacifico. Considerazioni compárate con l'Unione europea". En: Tremolada, Eric (ed.): *La arquitectura del ordenamiento internacional y su desarrollo en materia económica*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015.

PÉREZ, Elisa: "Reflexiones sobre los procesos de integración regional". En: *Revista de Instituciones Europeas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. 4, n° 3, 1977.

PÉREZ, Esteban: "La Alianza del Pacífico: objetivos, logros y los desafíos del desarrollo económico de Chile". En: Oropeza, Arturo y Puyana, Alicia (coords.): *La Alianza del Pacífico. Relevancia industrial y perspectivas en el nuevo orden global*. IDIC/IIJ UNAM, Ciudad de México, 2017.

PEROTTI, Alejandro: *Habilitación constitucional para la integración comunitaria, Estudios sobre los Estados del Mercosur*. Konrad Adenauer, Montevideo, 2004.

PHELAN, William: "Supremacy, Direct Effect, and Dairy Products in the Early History of European Law". En: *International Journal of Constitutional Law*, Escuela de Derecho, Universidad de Nueva York, vol. 14, n° 1, 2016.

PINTO, Francisco: "El imperativo de la integración latinoamericana". En: *Revista de Derecho Económico*, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, vol. 6/7, 1964.

RIVEROS, Edgardo y DOMÍNGUEZ, Carmen: "Chile and the Pacific Alliance". En: Torres, Mario y Violante, Jonathan (eds.): *Emerging Markets. The Pacific Alliance Perspectives & Opportunities for Latin America*. European Institute of International Studies, Salamanca, 2016.

ROSALES, Osvaldo: *La Alianza del Pacífico y el MERCOSUR. Hacia la convergencia en la diversidad*. CEPAL, Santiago, 2014.

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES: *Informe de comercio exterior de Chile. Tercer trimestre, 2021*. Disponible en: [https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/estudios-y-documentos/reporte-trimestral/comercio-exterior-de-chile-t3---2021---vf.pdf?sfvrsn=e830b53b\\_0](https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/estudios-y-documentos/reporte-trimestral/comercio-exterior-de-chile-t3---2021---vf.pdf?sfvrsn=e830b53b_0) [fecha de consulta: 7 de enero de 2022].

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES: *Indicadores macroeconómicos de Alianza del Pacífico y Chile*. Disponible en: [https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/estudios-y-documentos/fichas/alianza-del-pacifico.pdf?sfvrsn=c9db5f49\\_1](https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/estudios-y-documentos/fichas/alianza-del-pacifico.pdf?sfvrsn=c9db5f49_1) [fecha consulta 15 de septiembre de 2021]

ZELICOVICH, Julieta: "Juntos, pero no tanto: un recorrido por la agenda de negociaciones comerciales externas del MERCOSUR (1991-2015)". En: *Revista Integración y Cooperación Internacional*, Universidad Nacional de Rosario, n° 21, 2015.